

Asunto T-131/89 R

Cosimex GmbH contra Comisión de las Comunidades Europeas

Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia, de 6 de diciembre de 1989 2

Sumario del auto

Competencia — Procedimiento administrativo — Cese de las infracciones — Adopción de medidas cautelares — Competencia de la Comisión — Demanda de medidas provisionales por las que se ordene a la Comisión reconsiderar una solicitud de medidas cautelares — Desestimación (Tratado CEE, arts. 173, 176 y 186; Reglamento nº 17 del Consejo, art. 3, apartado 1)

Corresponde a la Comisión, en el ejercicio del control que le confían en materia de competencia el Tratado y el Reglamento nº 17, decidir, en virtud del apartado 1 del artículo 3 de este Reglamento, si procede adoptar medidas cautelares como consecuencia de una solicitud que se le haya presentado, sobre la base de dicha norma.

No es conforme con los principios que rigen el reparto de competencias entre las diferentes instituciones de la Comunidad deseado por los autores del Tratado que el Tribunal imponga a la Comisión que reconsidere una

solicitud de medidas cautelares que le ha sido sometida con el fin de que, mediante una decisión provisional, prohíba que la infracción alegada persista.

Por otra parte, el artículo 173 del Tratado, en relación con su artículo 176, son contrarios a que el Tribunal de Primera Instancia pueda determinar el marco en el cual la Comisión debe proceder al reexamen de una solicitud de medidas cautelares, sin antes haber anulado el acto que contenga la posible negativa a adoptar las medidas de que se trate.